

ADUANA

Restricciones cambiarias en materia de exportaciones e importaciones

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 del 1/09/2019, reglamentado mediante la Comunicación "A" 6770 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), el Gobierno restableció transitoriamente el régimen de control de cambios en materia exportaciones e importaciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

1. Ingreso y liquidación de divisas por cobro de exportaciones de bienes

1.1. Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/09/2019 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos:

- (i) Operaciones con empresas vinculadas y/o exportaciones de los bienes previstos en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57/2016 de la Secretaria de Comercio (cereales, semillas y frutos, aceite en bruto, harinas, minerales, metales preciosos, vehículos y objetos de arte, entre otros): 15 días corridos; y
- (ii) Resto de las operaciones: 180 días corridos

Sin perjuicio de los plazos máximos mencionados, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el país o en el exterior.

1.2. Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2/09/2019 que se encuentren pendientes de cobro deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el país o en el exterior.

1.3. Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones en los siguientes casos:

- (i) Prefinanciaciones y financiacines otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales;
- (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiacines ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el Relevamiento de deuda externa privada; y
- (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31/08/2019 que prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.

El resto de las aplicaciones requerirá la conformidad previa del BCRA.

2. Ingreso y liquidación de divisas por cobro de exportaciones de servicios

Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

3. Precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios

Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

4. Pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior

Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando superen el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente.

5. Pago de servicios a empresas vinculadas del exterior

Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de servicios a empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes.

6. Pagos anticipados de importaciones

En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria, se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde su acceso al mercado de cambios y el destinatario de los fondos deberá ser el proveedor del exterior.

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto y su reglamentación se encuentran alzadas por el Régimen Penal Cambiario establecido a través de la ley Nº 19.539 y sus modificatorias.

Documento de carácter informativo elaborado por el departamento de Derecho Tributario de Nicholson & Cano Abogados. Para mayor información contactarse con Cecilia Martin cmartin@nyc.com.ar y/o María Noel Lascano mlascano@nyc.com.ar

ADUANA

Aclaraciones a restricciones cambiarias en materia de exportaciones e importaciones

Mediante la Comunicación "A" 6776 publicada en el Boletín Oficial el 6/09/2019, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") aclaró los siguientes aspectos de la Comunicación "A" 6770 del 1/09/2019 respecto del régimen de control de cambios en materia exportaciones e importaciones:

1. Plazos para el ingreso y liquidación de divisas por cobro de exportaciones de bienes (punto 1. de la Comunicación "A" 6770)

1.1. Los plazos máximos de 15 y 180 días corridos para el ingreso y liquidación de divisas por cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/09/2019 se computan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque de la exportación otorgado por la aduana.

1.2. El plazo de 15 días corridos previsto en el inc. a) del punto 1. también resulta aplicable a las excepciones contempladas en el primer cuadro del anexo de la Resolución Nº 57/2016.

2. Excepciones al pago de servicios a empresas vinculadas del exterior (punto 14. de la Comunicación "A" 6770)

Además de las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes, quedan exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de servicios a empresas vinculadas del exterior (i) aquellos agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; y (ii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual.

3. Concepto de vinculación (puntos 1., 13. y 14. de la Comunicación "A" 6770)

Con relación al concepto de "vinculación" entre empresas, se aplica la definición prevista en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito" del BCRA.

Documento de carácter informativo elaborado por el departamento de Derecho Tributario y Aduanero de Nicholson & Cano Abogados. Para mayor información contactarse con Cecilia Martin cmartin@nyc.com.ar y/o María Noel Lascano mlascano@nyc.com.ar

ADUANA

Nuevas aclaraciones a restricciones cambiarias en materia de exportaciones e importaciones

Mediante la Comunicación "A" 6780 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/2019, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") precisó nuevos aspectos de la Comunicación "A" 6770 del 1/09/2019, aclarada mediante Comunicación "A" 6776 del 6/09/2019, respecto del régimen de control de cambios en materia exportaciones e importaciones:

1. Plazos para el ingreso y liquidación de divisas por cobro de exportaciones de bienes (punto 1. de la Comunicación "A" 6770)

Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/09/2019 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos a contar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la aduana:

- (i) Exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 (cereales) y 12 (semillas y frutos oleaginosos) y las posiciones arancelarias del capítulo 15 incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (aceite de soja y sus fracciones): 15 días corridos;
- (ii) Operaciones con vinculadas no incluidas en el inciso a) y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (minerales, combustibles minerales, metales preciosos, vehículos, objetos de arte, entre otros) (incluyendo todas las excepciones): 30 días corridos; y
- (iii) Resto de las operaciones: 180 días corridos.

Sin perjuicio de los plazos máximos mencionados, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el país o en el exterior.

2. Pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior (punto 13. de la Comunicación "A" 6770)

Respecto de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando superen el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente, se aclara que se consideran "*deudas vencidas y a la vista*" todas aquellas pendientes al 31/08/2019, incluyendo aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

3. Pagos de servicios a empresas vinculadas del exterior (puntos 14. de la Comunicación "A" 6770)

Respecto de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de servicios a empresas vinculadas del exterior, se aclara que dicho requisito no aplica a los pagos de primas de reaseguros en el exterior. En tales casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Documento de carácter informativo elaborado por el departamento de Derecho Tributario y Aduanero de Nicholson & Cano Abogados. Para mayor información contactarse con Cecilia Martin cmartin@nyc.com.ar y/o María Noel Lascano mlascano@nyc.com.ar